
RAMÍREZ & CALDERÓN - ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406 –BOGOTÁ, D.C. – MÓVIL: 3174338860/3102671592
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

Bogotá, D.C- Mayo 18 de 2021

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REFERENCIA:	1/- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 1 DEL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, 2/- ALLEGAR AL DESPACHO INFORMACIÓN DE NO EXHIBICIÓN DE VALLA (ÁLBUM FOTOGRÁFICO)- PROCESO DE PERTENENCIA- LEY 1564 DE 2012- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
DEMANDANTE:	ELISED FARIDE PEDREROS CASTAÑEDA,
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO:	1100131030-19-2017-00396-00

Honorable Señor Juez.,

MARLÉN CALDERÓN AMAYA, persona mayor de edad, Abogada titulada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada tal y como aparece al pie de su respectiva firma, Obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la aquí Demandante en proceso Reivindicatorio, y Demandada en proceso de Pertenencia, por medio del presente memorial, y encontrándome en términos de Ley, frente a su Auto de fecha 11 de Mayo de 2021, y notificado por Estado 081 de fecha 15/05/2021, con el acostumbrad respeto manifiesto a su Académico y Justo Despacho que Interpongo y Sustento el Recurso Ordinario de Reposición y subsidio de Apelación, contra su Auto de fecha 11 de Mayo de 2021, numeral 1, por las siguientes consideraciones así:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1/- Antes de cualquier consideración, y según mi aquí poderdante, ésta me ha manifestado que la Demandante por vía de proceso de Pertenencia, y Aquí también Demandada por vía de proceso Reivindicatorio, es su progenitora.

Plasmo las siguientes consideraciones basado bajo los principios de Buena Fe-Constitución Política Nacional de Colombia, y comunicación Cliente -Abogado, Ley 1564 de 2012, Código general del Proceso., Lealtad procesal.

2/- Que todos los bienes dejados por su progenitor fallecido el Señor **FERMÍN PEDREROS (Q.E.P.D)**, fueron adjudicados a la allí única heredera Señora **ELISED FARIDE PEDREROS CASTAÑEDA**, cuando era niña, por parte del **SEÑOR JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, sentencias que ya obran a lo largo de estas diligencias.

3/- Que la Señora Progenitora, de mi poderdante, de mala fe, y de forma dolosa, se ha sustraído parte de las propiedades del bien de propiedad titular de m aquí poderdante.

4/- Que el **SEÑOR JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C**, asignó como Guardadora a la Señora **MARÍA JUDITH CASTAÑEDA**, en su condición de Progenitora de mi mandante, cuando ésta era menor de edad.

5/- Que, según mi Poderdante, **ELISED FARIDE PEDREROS CASTAÑEDA**, su Padre pereció hace algunos años, de manera violenta, en situaciones de modo, tiempo y lugar que se desconoce.

6/- Que su Progenitora, y aquí Guardadora, no sólo se apropió del bien inmueble objeto de este asunto, de propiedad de mi poderdante, sino de una casa ubicada en el Municipio **DE VILLA NUEVA (CASANARE)**.

7/- Mi poderdante, es de escasos recurso económico, Madre Cabeza de Familia de una menor de 6 años de nombre **ALLISON CASAS PEDREROS**, quien en la

actualidad está en un proceso-tratamiento-médico., además mi mandante, ésta labora esporádicamente en tiempos de **COVID 19**, paga arriendo.

8/- Su progenitora, según mi cliente, le quitó su apartamento, y su casa, su progenitora de manera abusiva y de muy mala fe, vive en uno de esos sitios, y en el otro percibe cánones de arrendamientos.

9/- Señor Juez., mi Mandante no tiene por qué soportar estas clases de vejámenes provenientes de su propia progenitora.

10/- Todo lo aquí narrado de manera sucinta, el Señor Juez, y al Señor Secretario, por medio de memoriales y abundante material probatorio se le ha informado., y lamentablemente no se ha tenido una respuesta favorable.

Y día a día mi poderdante **ELISED FARIDE PEDRERSO CASTAÑEDA** y su menor hija **ALLISON CASAS PEDREROS**, están garrafalmente muy perjudicadas.

11/- de lo anterior, se ruega aplicar sentencia anticipada en el presente asunto, y a favor de mi Poderdante, porque aquí está plenamente demostrado que la Demandante por vía de Pertenencia es la Guardadora de la Cliente **ELISED FARIDE PEDREROS CASTAÑEDA**.

12/- Y frente a la publicación de Valla, que ordena la ley 1264 de 2012, Código general del Proceso, dice mi poderdante, que jamás ha estado publicado por un día completo., que quizás estuvo una mañana al iniciar el presente proceso de pertenencia, pero a cohorte del día de hoy, nunca más se volvió a publicar dicha valla, pese a que la Señora Demandante, por vía de pertenencia, tiene bajo su custodia el apartamento objeto de estas diligencias.

Razón por lo cual ésta a incumplido taxativamente con el principio de publicidad en la puesta de valla para el asunto litigioso de pertenencia.

13/- Señor Juez, además de nacer inocuo el proceso de pertenencia, no publicado la valla como lo exige la Ley, la actora de pertenencia, promueve

proceso de pertenencia, dónde es la Guardadora, desconociendo en un todo la norma positiva real y material, materializándose así una inducción en error al aquí Operador de Justicia, entrado desde hace muchos rituales es orbitas penales.

14/- Señor Juez, la aquí Guardadora, jamás ha efectuado a favor de mi poderdante rendición de cuentas, y además mi Mandante nos manifiesta que su progenitora, no guarda en ella y su menor nieta, el más mínimo cuidado y consideración, pese a sus tratos crueles e injusto, vejámenes, y situación precaria de mi Poderdante.

De esta manera Ruego e Imploro a su Despacho, se sirva atender de manera urgente y pronta esta Alzada.,

De no compartir los presentes lineamientos, solicito de manera subsidiaria, se sirva conceder el recurso de Apelación, para lo de su Cargo, ante el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C-** Sala de Civil, que por reparto corresponda.

Señor Juez, sírvase proveer de conformidad,
Del Señor Juez,
Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**
C.C. No 51.768.507 –Bogotá, D.C.
T.P. No 242.666-C.S de la Judicatura.

ANEXO: **1/-** Lo enunciado en 4 folios,
 2/- Álbum fotográfico- No publicación de Valla- Ley 1564 de 2012,
 Código General del Proceso- Proceso de Pertenencia.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

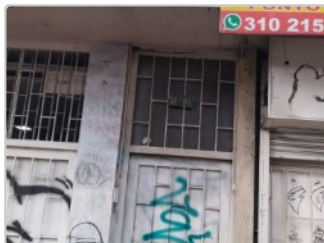
RV: REFERENCIA: 1/- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 1 DEL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, 2/-ALLEGAR AL DESPACHO INFORMACIÓN DE NO EXHIBICIÓN DE VALLA (ÁLBUM FOTOGRÁFICO)- PROCESO DE PERTEN...



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 18/05/2021 9:31

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



MEMORIAL INTERPONIENDO...

111 KB

6 archivos adjuntos (837 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: John Mauricio Ramirez <ramirezycalderon.juridicos@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 9:30 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: 1/- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 1 DEL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, 2/-ALLEGAR AL DESPACHO INFORMACIÓN DE NO EXHIBICIÓN DE VALLA (ÁLBUM FOTOGRÁFICO)- PROCESO DE PERTENENCI...

Bogotá, D.C- Mayo 18 de 2021

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REFERENCIA:

**1/- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO
DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 1
DEL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 1100131030192017-396 00

Hoy 02 de JUNIO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	03 de JUNIO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	08 de JUNIO de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ